

desestimación se apoya en lo dispuesto en el art. 85-b) de la vigente Ordenanza Fiscal general, por cuanto la deuda tributaria: no precisa de notificación individual por derivar de censos de contribuyentes de ejercicios anteriores al de 1985 y por ende ya conocidos por el representado de la recurrente; lo que conlleva a no tener que efectuarse la notificación del débito contraído, durante el periodo voluntario de cobranza". Lo que se comunica a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes, significándole que contra el citado Decreto podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de la Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 113 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local de 2 de abril de 1985, recurso que deberá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, según dispone el art. 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956. Ello no obstante y en méritos a lo que dispone el art. 311 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, podrá utilizar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Lo que se hace público para conocimiento de D^a Antonia Amengual Porto, cuyo paradero se desconoce.
Palma, a 5 de agosto de 1986.- El Alcalde, Acctal., (ilegible).

- o -

Núm. 10776/10937

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el 28 de mayo de 1986, adoptó el siguiente acuerdo:

"Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Juan Amengual Vich, contra el acuerdo de la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el 11-12-85, desestimatorio de su petición de impago del 20 % recargo apremio sobre una liquidación en materia de Incremento de Valor de los Terrenos, alegando falta de notificación del débito durante el periodo voluntario de cobro.- La presente desestimación se apoya en el informe evacuado al respecto por los Servicios de Rentas y Exacciones de esta Corporación, por el que se deduce la correcta notificación del débito al recurrente, durante el periodo voluntario de cobranza, cuya notificación al ser devuelta por el Servicio de Correos, se procedió a la subsiguiente exposición de la misma en el tablón de Edictos de este Ayuntamiento y posterior publicación en el B.O.P. tal como dispone el art. 80-3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo." Lo que se comunica a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes, significándole que contra el citado acuerdo podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de la Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 113 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local de 2 de abril de 1985, recurso que deberá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, según dispone el art. 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956. Ello no obstante y en méritos a lo que dispone el art. 311 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, podrá utilizar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Lo que se hace público para conocimiento de D. Juan Amengual Vich, cuyo paradero se desconoce.

Palma de Mallorca, a 5 de agosto de 1986.- El Alcalde, Acctal., (ilegible).

- o -

AYUNTAMIENTO DE PALMA DE MALLORCA

Núm. 10622/10983

Por el Ilmo. Sr. Alcalde, a través del Decreto de Alcaldía nº 4812 de fecha 16 de los corrientes, se ha dictado la siguiente resolución:

"Desestimar los recursos de reposición interpuestos por D. José Verd Quetglas y otra, D. Juan Far Mulet, D. Juan Colom Font y otra, D. Tomás Pascual Mesquida y D^a Juana Pascual Mezquida, interesando la anulación del 20 % recargo apremio sobre unas liquidaciones notificadas en materia de Incremento de Valor de los Terrenos, motivando su interés en el hecho de no haber recibido la notificación del débito durante el periodo voluntario de cobro.- La presente desestimación se apoya en los informes, evacuados al respecto, por los Servicios de Rentas y Exacciones de esta Corporación, que se adjuntan, a través de los cuales se deduce la correcta notificación de las liquidaciones de referencia, durante el periodo voluntario de cobranza, las que al ser devueltas por el Servicio de Correos, se procedió a su publicación en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el B.O.P. tal como establece el art. 80-3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo." Lo que se comunica a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes, significándole que contra el citado Decreto podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 113 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local de 2 de abril de 1985, recurso que deberá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, según dispone el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956. Ello no obstante y en méritos a lo que dispone el art. 311 del Regla-

mento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, podrá utilizar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Lo que se hace público para conocimiento de D^a Juana Pascual Mezquida, cuyo paradero se desconoce.

Palma, a 6 de agosto de 1986.- El Alcalde, Acctal., (ilegible).

- o -

Núm. 10561/10721

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 4 de junio de 1986, se modificó el Reglamento del Servicio Público de Abastecimiento y Suministro de Agua Potable al Ayuntamiento de Alcudia, en base a las alegaciones presentadas, quedando redactado y aprobado definitivamente con el texto siguiente:

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto la regulación, con carácter general, del servicio público de abastecimiento y suministro de aguas potables al Ayuntamiento de Alcudia.

Artículo 2º.- El servicio de abastecimiento y suministro de agua potable podrá prestarse bajo la fórmula de gestión directa y gestión indirecta. El otorgamiento de la gestión indirecta se realizará bajo la correspondiente concesión administrativa.

Artículo 3º.- Podrán ser sujetos de la concesión administrativa del referido servicio las personas físicas y jurídicas.

Artículo 4º.- El servicio público de abastecimiento y suministro de agua se regirá por el pliego concesional, por la Ley de Régimen Local, por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, por el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, por la Ley de Contratos del Estado, por el Reglamento General de Contratación y por cuantas disposiciones resulten de supletoria aplicación.

Artículo 5º.- La Corporación, para proceder al otorgamiento de la concesión, convocará concurso para su adjudicación, salvo que el pliego de condiciones generales estableciera otra fórmula de licitación, en atención a las características propias de la concesión de que se trate.

TITULO II
DEL PROYECTO

Artículo 6º.- El Proyecto tendrá por objeto el estudio y desarrollo de aquellas cláusulas y condiciones mínimas de la concesión que, por su naturaleza, requieren una base técnica en cualquier modalidad relativa al proyecto de la explotación del servicio y las obras a ejecutar, con referencia específica a los elementos de coste, tanto en los aspectos de inversión como de explotación.

Artículo 7º.- Los elementos de coste antedichos unitariamente determinarán la tarifa a percibir de los usuarios, el canon concesional, la subvención a satisfacer en su caso por la Corporación y, en función de lo anterior, la fijación del plazo de concesión y los tiempos de amortización.

Artículo 8º.- Los aspectos regulados en los artículos precedentes deberán ser recogidos en el clausurado mínimo de la concesión y condicionarán técnicamente el Proyecto, por lo que su resolución deberá ser anterior a la redacción del pliego de condiciones.

Artículo 9º.- Para el caso de que la Corporación no cuente, dentro de sus servicios técnicos, con personal facultativo con la suficiente titulación para redactar el correspondiente Proyecto, podrá acudir al sistema de convocar un concurso de proyectos o de contratación directa conforme a lo prevenido en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, con las siguientes especialidades:

a) El plazo de convocatoria será, como mínimo de un mes.

Artículo 10º.- La Corporación Municipal se reserva las facultades de introducir las modificaciones que estime convenientes en el proyecto seleccionado, dado el carácter de servicio público de la concesión.

Artículo 11º.- En el caso de que hubiere convocado concurso para la selección del Proyecto, éste se resolverá de la forma más conveniente para los intereses públicos.

Artículo 12º.- Los honorarios que devengue la realización del Proyecto seleccionado se abonarán:

1. Mediante el pago por la Corporación de las cantidades acordadas.

2. Mediante el compromiso del adjudicatario de la concesión del servicio al pago del importe correspondiente.

3. Ejercitando el derecho de tanteo.

Artículo 13º.- Una vez elaborado el Proyecto de obras y de explotación del servicio público, será sometido al trámite de aprobación de la Corporación.

TITULO III
DE LAS TARIFAS

Artículo 14º.- Con el nombre de tarifa se designa el valor o precio de la utilización individualizada del servicio público por parte de los respectivos abonados.

Artículo 159.- Para la fijación de la tarifa deberán atenderse a los siguientes elementos o factores determinantes:

1. El coste de las instalaciones.
2. El coste de la explotación del servicio.
3. El beneficio industrial.
4. La amortización correspondiente.

Artículo 160.- La Corporación municipal podrá establecer un canon municipal sobre la tarifa, correspondiente a la depuración de aguas, alcantarillado u otro servicio público equivalente. En ningún caso el recargo que suponga el canon municipal se computará a efectos del cálculo de la tarifa.

Artículo 179.- Se entiende por coste de las instalaciones las inversiones precisas para la realización de las obras e instalaciones afectas al servicio público.

Artículo 182.- Se engloban en los costes de explotación del servicio los resultantes de la conservación y mantenimiento, tanto de material como de personal, necesarios para la prestación del servicio.

Artículo 199.- Se entiende por beneficio industrial el margen que el concesionario hace suyo como contraprestación del servicio público.

Artículo 209.- Se entiende por amortización los gastos de reposición de las inversiones realizadas.

Artículo 219.- La tarifa podrá ser de las siguientes clases:

1. Tarifa igualitaria: Es aquella en la que el precio es la equivalencia del coste del servicio.
2. Tarifa política o bonificada: Es aquella en que el coste del servicio es superior a la misma.
3. Tarifa excesiva o castigada: Es aquella calculada con un margen superior al coste del servicio.

Artículo 229.- El procedimiento de aprobación de las tarifas será el siguiente:

1. Aprobación de las tarifas por la Corporación, sobre la base del correspondiente estudio económico del Proyecto de explotación del servicio.
2. Información pública durante el plazo de treinta días.
3. Aprobación por parte del Consell de Govern de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears.

Artículo 239.- Caso de que se considere conveniente, podrá la Corporación simultanear la información pública del procedimiento de aprobación de las tarifas con el de la aprobación del Proyecto de explotación del servicio.

TITULO IV DE LA LICITACION

Artículo 249.- La fórmula licitatoria aplicable al servicio de abastecimiento y suministro de agua potable será la de Concurso, por requerirse condiciones especiales del concesionario.

Artículo 259.- La convocatoria del Concurso se realizará mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, cuyo contenido mínimo será:

- a) Objeto y tipo de la misma.
- b) Duración de la concesión y época o plazo en que se deba prestar el servicio público y realizar la obra.
- c) Oficinas o dependencias de la Corporación donde estén de manifiesto los pliegos, en unión de las memorias, proyectos, planos, muestras y demás elementos que convenga conocer para la mejor inteligencia de las condiciones.
- d) Garantía provisional que se exija a los licitadores y cantidad líquida a que asciende.
- e) Garantía definitiva que haya de prestar el adjudicatario.
- f) Modelo de proposición.
- g) Plazo, lugar y hora en que hayan de presentarse las plicas.
- h) Lugar, día y hora en que debe verificarse su apertura.

Artículo 269.- El anuncio de la convocatoria del Concurso deberá cumplimentarse lo dispuesto en el Art. 26 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en atención a las cuantías del precio tipo.

Artículo 279.- Durante el período previo de licitación, el anuncio deberá estar expuesto en el tablero de las Casas Consistoriales.

Artículo 289.- 1) Entre la publicación del anuncio y el acto de apertura de plicas deberán mediar, al menos, veinte días hábiles, que la Corporación podrá aumentar en los casos que lo estime conveniente.

2) Todos los plazos se contarán a partir del día siguiente al de la publicación del último anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o en el del Estado, en su caso.

Artículo 299.- Los pliegos de condiciones, memorias, proyectos, planos, modelos, muestras y demás elementos se podrán examinar y copiar por quien lo estime oportuno, en el correspondiente negociado de la Secretaría de la Corporación contratante durante las horas de oficina y desde la publicación de la convocatoria hasta la fecha de la licitación.

Artículo 309.- 1) Los que acudan a las licitaciones podrán hacerlo por sí o representados por persona autorizada mediante poder bastante, siempre que no se halle incurso en ninguna de las causas que determinan los Arts. 49 y 50 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

2) Cuando en representación de una Sociedad concurre algún miembro de la misma, deberá justificar documentalente que se halla facultado para ello.

3) Los poderes y documentos acreditativos de la personalidad se acompañarán a la proposición, bastantados, a coste del licitador, por el Secretario de la Corporación interesada, o en su defecto por el Sr. D.

4) Para la simple presentación de plicas no se necesitará acreditar personalidad alguna.

Artículo 319.- Los licitadores presentarán sus proposiciones de acuerdo con las siguientes exigencias:

1. Toda proposición deberá ajustarse al modelo descrito en el pliego de condiciones.

2. Las proposiciones no podrán reiterar el contenido de dicho pliego.

3. Los pliegos habrán de ser dos, en sobres cerrados, que podrán ser lacrados y precintados y en los que figurará la inscripción "Proposición para tomar parte en ..."

4. El sobre que encierre el primer pliego se titulará "Referencias" e incluirá una Memoria, firmada por el proponente, expresiva de sus referencias técnicas y económicas, detalle de obras realizadas con anterioridad y de concesiones administrativas, elementos de trabajo de que disponga y demás circunstancias que exija la convocatoria, con los pertinentes documentos acreditativos.

5. El sobre que encierre el segundo pliego se titulará "Oferta Económica" e incluirá la proposición que, con arreglo al modelo, concrete el tipo económico de la postura del licitador.

6. Las plicas se entregarán en las Casas Consistoriales, ante el Secretario o funcionario que él designe.

7. Será obligatoria la admisión de cuantos sobres se presenten, siempre que reúnan las condiciones externas reglamentarias y, en caso de que fueren rechazados, el portador podrá recurrir al Presidente de la Corporación, contra cuya resolución cabe recurso contencioso-administrativo.

8. En el libro registro destinado al efecto se harán constar los siguientes extremos:

- a) número de orden de la plica que corresponda al de su presentación.
- b) fecha y hora de entrega.
- c) nombre y apellidos del presentador.
- d) domicilio del mismo.
- e) sucinta descripción del sobre, referida a los caracteres y aditamentos que convenga, para la mejor identificación y seguridad del documento.

9. A cada proposición se acompañará el documento que acredite la constitución de la garantía provisional y una declaración en la que el licitador afirma, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en causa de incompatibilidad o incapacidad.

10. A todo presentador que lo solicite se le expedirá recibo en el que se reflejen los datos de presentación.

11. Entregada y admitida la plica, no podrá el licitador retirarla, pero si presentar otras, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin incluir nuevo resguardo de garantía provisional.

12. El Jefe de la oficina, a cuyo cargo se halle el Libro de Registro especial, exhibirá los asientos y entregará los sobres de proposiciones recibidos durante el día al depositario de fondos, quien, después de efectuar la oportuna comprobación, se hará cargo de dichos documentos para custodiarlos, bajo su responsabilidad, en la Caja de la Entidad contratante, y consignará en el citado Libro: "Recibí, para su custodia, la plica y el resguardo a que se refiere este asiento".

13. Terminado el plazo de presentación de proposiciones, el Secretario de la Corporación expedirá a quien lo solicite certificación del número de plicas admitidas y demás circunstancias señaladas en este artículo.

Artículo 329.- La Corporación anunciará cuando haya de verificarse la licitación, con señalamiento del día y hora correspondiente.

La suspensión de la licitación únicamente podrá realizarse por acuerdo de la Corporación.

Artículo 339.- Los actos de apertura de plicas serán públicos y se celebrarán en la Casa Consistorial de Alcudia, ante la Presidencia de la Corporación o miembro de ésta ante quien se delegue, ante la mesa de contratación.

La insistencia de los miembros de la mesa de contratación dará lugar a la exigencia de responsabilidades. En todo caso deberá verificarse la apertura al cuarto día hábil siguiente, a la misma hora de su señalamiento.

Artículo 349.- La celebración de la licitación se atenderá a las siguientes normas:

1. Se constituirá la Mesa de Contratación el día y hora señalados, en las Casas Consistoriales y estará integrada por el Presidente de la Corporación o persona en quien delegue, que la presidirá, el Secretario de la Corporación y tres vocales nombrados por la Corporación. Actuará en calidad de secretario de la mesa de contratación el Secretario de la Corporación o miembro del Ayuntamiento que designe al efecto.

2. Después de constituir la Mesa de Contratación se dará lectura al anuncio y el Presidente advertirá a quienes concurren que pueden examinar las plicas, compulsarlas con los respectivos asientos del libro registro, solicitar las aclaraciones y formular las observaciones que estimen pertinentes, hasta el momento en que comience la apertura de los sobres, sin que después pueda admitirse interrupción alguna.

3. El primer período de la licitación se ceñirá exclusivamente al examen de los pliegos de "Referencia", con informe de los servicios técnicos de la Corporación, que volverá exclusivamente acerca de las cualidades y circunstancias de los concurrentes, respecto de las condiciones exigidas por la convocatoria y, en vista del mismo, el órgano local competente seleccionará los que deben ser admitidos a la segunda parte de la licitación y los que deben quedar eliminados.

4. El resultado se anunciará, dentro del plazo de que

días, en el Boletín Oficial de la Provincia, con indicación de la fecha de apertura de los segundos pliegos, que habrá de efectuarse en el curso de los veinte días hábiles siguientes, para cuyo acto se entenderán citados todos los licitadores.

5. En el segundo período de licitación se destruirán los pliegos de "Oferta Económica" que hubiesen sido eliminados.

6. El Presidente abrirá el primer pliego subtítulo "Oferta Económica" y dará lectura, en voz alta, de la proposición que contenga y de igual modo procederá respecto de los demás, siguiendo el orden de numeración que a cada una le haya correspondido, con facultad para desechar las proposiciones no ajustadas al modelo.

7. Concluida la lectura de todas las proposiciones, el presidente adjudicará el remate, con carácter provisional, al mejor postor que represente la mayor ventaja económica.

8. Si apareciesen dos o más iguales, que representen la máxima ventaja respecto de las restantes, se abrirá inmediatamente licitación verbal entre quienes las hubieren firmado, por pujas a la línea, durante quince minutos y, si transcurrido ese tiempo subsistiere el empate, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional.

9. En el caso de que no estuvieran presentes todos los licitadores afectados por el empate, o sus mandatarios con poder especial para la puja, se suspenderá el acto y se les citará, a fin de reanudarlos, el cuarto día hábil siguiente; si tampoco concurrieren en su totalidad se verificará la pugna entre los que concurran; si acudiese uno sólo, se resolverá a su favor; y sino se presentase ninguna, se decidirá por insoucación.

10. Hecha la adjudicación provisional, el Secretario unirá al expediente los resguardos de las garantías y las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren desechado, salvo que los licitadores a quienes afecten estas últimas firmen en el acto su conformidad, con expresa renuncia de sus posibles derechos, en cuyo caso les serán devueltas y podrán retirar la garantía que hubieren constituido.

Artículo 352.- 1. El Secretario de la Corporación certificará el acto, en la que se consignarán:

- Lugar de celebración del acto.
- Día, mes y año.
- Hora en que comienza.
- Nombre y apellidos del Presidente.
- Relación ordinal de todas las proposiciones presentadas, con expresión del respectivo nombre y apellidos de cada licitador y del precio ofrecido.
- Referencia de las proposiciones admitidas y, en su caso, de las desechadas, así como de los motivos a que esta última declaración hubiere obedecido y conformidad con la misma de los proponentes que la manifestaren y a quienes se les entreguen sus resguardos.
- Observaciones y reclamaciones que se formularen.
- Adjudicación provisional que el Presidente proclame.
- Hora en que se dé por terminada la subasta.

2. El acto se extenderá antes de levantar la sesión y será leído en voz alta por el Secretario, quien adiciará las observaciones que, sobre su contenido, hicieron los interesados, y lo someterá a la firma del Presidente, de los licitadores y de los reclamantes que lo solicitaren.

Artículo 389.- Dentro de los cinco días siguientes al en que se hubiere celebrado cualquier licitación, los firmantes de las proposiciones admitidas y los de las desechadas que hubieren mostrado su disconformidad, podrán exponer por escrito, ante la Corporación, cuanto estimen conveniente respecto a los preliminares y desarrollo de acto licitatorio, capacidad jurídica de los demás optantes y adjudicación definitiva.

Artículo 379.- Expirado el plazo de cinco días que se señala en el artículo anterior, la Corporación concedente resolverá sobre la validez o nulidad del acto licitatorio.

Artículo 382.- Declarada válida la licitación, se hará la adjudicación definitiva, a favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas y acordará que se devuelvan las garantías provisionales de los licitadores, excepto al concesionario.

Artículo 399.- La adjudicación definitiva de la concesión deberá realizarse dentro del plazo de sesenta días. Transcurrido dicho plazo sin acuerdo expreso, se entenderá confirmada la adjudicación provisional.

Artículo 402.- El contrato de concesión se perfeccionará por la adjudicación definitiva.

Artículo 412.- Efectuada la adjudicación definitiva, se notificará al concesionario en el plazo de diez días y se le requerirá al mismo tiempo para que, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se reciba la notificación, presente el documento que acredite haber constituido la garantía definitiva.

Artículo 432.- El concesionario quedará obligado a pagar el importe de los anuncios y de cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios de la formalización del contrato.

Artículo 442.- El contrato de concesión se formalizará mediante escritura pública, que deberá contener:

- Copia literal de los pliegos de condiciones.
- Referencia al acto de la licitación, en la parte que afecte a la proposición del adjudicatario.
- Copia literal del acuerdo de adjudicación definitiva.
- Copia de la carta de pago o documento en que se declare expresamente la obligación de cumplimiento exacto de la concesión.
- Cuantas más cláusulas puedan resultar de aplicación, de conformidad con la legislación vigente.

TITULO V DERECHOS Y DEBERES DE LA CORPORACION

Artículo 452.- La Corporación, concedente ostentará las potestades siguientes:

1. Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionase directamente, las modificaciones en el concedido que aconsejare el interés público y, entre otras:

a) La variación en la calidad, cantidad, tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista.

b) La alteración de la tarifa a cargo del público y en la forma de retribución del concesionario.

2. Fiscalizar la gestión del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales y la documentación relacionada con el objeto de la concesión y dictar las órdenes para mantener o restablecer la debida prestación.

3. Nombrar un interventor técnico de la empresa concesionaria.

4. Asumir temporalmente la ejecución directa del servicio, en los casos en que no lo preste o no lo pudiera prestar el concesionario, por circunstancias imputables o no al mismo.

5. Imponer al concesionario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.

6. Rescatar la concesión.

7. Suprimir el servicio.

Artículo 462.- La Corporación concedente deberá:

1. Otorgar al concesionario la protección adecuada para que pueda prestar el servicio debidamente.

2. Mantener el equilibrio financiero de la concesión, para lo cual:

a) Compensará económicamente al concesionario por razón de las modificaciones que le ordenare introducir en el servicio y que incrementaren los costos o disminuireren la retribución.

b) Revisará las tarifas y subvención cuando, aún sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la concesión.

3. Indemnizar al concesionario por los daños y perjuicios que le ocasionare la asunción directa de la gestión del servicio, si ésta se produjera por motivos de interés público, independientemente de la culpa del concesionario.

4. Indemnizar al concesionario por el rescate de la concesión o en caso de supresión del servicio.

Artículo 472.- Serán obligaciones generales del concesionario:

1. Prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente, incluso en el caso de que circunstancias sobrevenidas e imprevisibles ocasionaren una subversión en la economía de la concesión y sin más interrupciones que las que se habrían producido en el supuesto de gestión directa municipal.

2. Admitir al goce del servicio a toda persona que cumpla los requisitos dispuestos reglamentariamente.

3. Indemnizar a terceros de los daños que les ocasionare el funcionamiento del servicio, salvo si se hubiesen producido por actos realizados en cumplimiento de una cláusula impuesta por la Corporación con carácter ineludible.

4. No enajenar bienes afectos a la concesión que hubieren de revertir a la entidad concedente, ni gravarlos, salvo autorización expresa de la Corporación.

5. Ejercer por sí la concesión y no cederla o traspasarla a terceros, sin la anuencia de la Corporación.

6. Cuidar del estado de conservación de las obras y materiales afectos a la concesión.

7. Gestionar, en su caso, la cobranza del canon municipal del servicio público y satisfacer el mismo a la Corporación Municipal.

8. Efectuar la reversión, conforme a lo dispuesto en el pliego de condiciones.

Artículo 482.- Son derechos del concesionario:

1. Percibir las retribuciones correspondientes por la prestación del servicio.

2. Obtener la debida compensación económica que mantenga el equilibrio financiero de la concesión otorgada por causa de las modificaciones que se le ordenare introducir.

3. Utilizar los bienes de dominio público necesarios para el servicio; así como ejercitar las facultades necesarias para prestar el servicio.

4. Recabar de la Corporación los procedimientos de expropiación forzosa, imposición de servidumbres y desahucio administrativo para la adquisición del dominio, derechos reales o usos de los bienes precisos para el funcionamiento del servicio.

5. La utilización de la vía de apremio para la percepción de las prestaciones que adeuden los usuarios por razón del servicio. Dicha utilización se reputará sin menoscabo de las facultades de los explotadores de servicios públicos, como son las de agua, gas y electricidad, en orden a la suspensión de contratos y cesación en la prestación del suministro respecto a usuarios numerosos con intervención, en su caso, de las autoridades del Gobierno de la Comunidad Autónoma competentes en la materia.

Artículo 492.- 1. La sustitución del procedimiento ejecutivo se iniciará mediante la expedición de la correspondiente certificación de descubierto, que se entregará al Interventor de Fondos de la Corporación.

2. El Interventor comprobará si la certificación se halla en forma legal, si los débitos contenidos en la misma son precisos y exclusivamente por los conceptos a que se continúa la concesión

por la vía de apremio y si se ha agotado el plazo de recaudación voluntaria.

3. Comprobada la exactitud de los términos antedichos, el Presidente de la Corporación expedirá providencia de apremio.

4. Decretado el apremio, la certificación será entregada a la Agencia ejecutiva de la Corporación, para el desarrollo de las posteriores fases del procedimiento.

5. El procedimiento de apremio constará de un solo grado, que implicará un recargo del cinco por ciento a favor del ejecutor.

TITULO VI DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 509.- Las posibles infracciones que cometa el concesionario tendrán el carácter de leve, grave y gravísimo.

1. Tendrán la consideración de faltas leves las estipuladas expresamente en el pliego concesional y se sancionarán con la imposición de multas, en la forma y cuantía que dicho pliego prevea.

2. Tendrán la consideración de faltas graves aquéllas que pusieren en peligro la buena prestación del servicio público, incluida la desobediencia a las órdenes de modificación. Estas infracciones darán lugar al secuestro de la concesión.

3. Tendrán la consideración de faltas gravísimas aquéllas que determinen, por parte del concesionario, el incumplimiento de las obligaciones esenciales de la concesión. Estas infracciones darán lugar a la declaración de caducidad del servicio.

Artículo 51.- El secuestro tendrá carácter temporal y su duración máxima será:

a) La que se hubiera establecido en el pliego de condiciones.

b) En su defecto, la que determine la Corporación interesada, sin que pueda exceder de dos años ni de la tercera parte del plazo que restara para el término de la concesión.

Artículo 52.- La Corporación podrá acordar y el concesionario solicitar, en cualquier momento, el cese del secuestro, y deberá accederse a lo solicitado si justificare estar en condiciones de proseguir la gestión normal de la empresa.

TITULO VII DE LA EXTENSION DE LA CONCESION

Artículo 53.- Constituyen causas de extinción de la concesión:

1. El transcurso del plazo fijado para la concesión del servicio.

2. La caducidad.

3. El rescate de la concesión.

4. La invalidez de la concesión.

5. La rescisión.

6. El mutuo disenso.

7. La incapacidad sobrevenida o postcontractual.

8. La quiebra del concesionario.

9. La muerte del concesionario individual o la extinción de la persona jurídica gestora.

10. La falta de formalización del contrato.

11. La falta de reposición o complemento de garantía.

12. Los supuestos de extinción previstos en los contratos.

Artículo 54.- La extinción de la concesión significará la obligatoria reversión de los medios necesarios para el funcionamiento y explotación del servicio de suministro y abastecimiento de agua potable que se determinen en el pliego concesional.

Artículo 55.- 1. El límite temporal de la concesión se fijará expresamente, de acuerdo con las características técnicas del proyecto, en el pliego concesional, constituyendo su límite legal máximo el de cincuenta años.

2. Los plazos de la concesión tendrán el carácter de prorrogables a petición de parte, debiendo mediar un plazo mínimo de solicitud de tres meses.

3. El cómputo total del período inicial de la concesión y las sucesivas prórrogas, no podrá exceder el plazo determinado en el punto 1 de este artículo.

Artículo 56.- La caducidad es causa de extinción anormal de la concesión, que ejerce la Corporación en función de su potestad correctiva.

Artículo 57.- Procede la caducidad:

a) Por incumplimiento de las condiciones y cláusulas contractuales.

b) Por infracción gravísima de los deberes y obligaciones generales.

c) Por infracción gravísima de las órdenes de la Administración.

d) Por reincidencia en falta grave, que haya motivado el secuestro de la concesión.

Artículo 58.- El expediente de declaración de caducidad del servicio público constará:

1. Requerimiento al concesionario, con expresión de las deficiencias que hubieran de motivar la declaración de caducidad y otorgamiento de un plazo prudencial de corrección. Este trámite previo se exceptúa para el caso de existencia de secuestro anterior de la concesión.

2. Si el concesionario no procediera a la corrección, o la causa de caducidad es el plazo señalado al efecto, la Corporación procederá a la declaración de caducidad de la concesión.

2. Incautación provisional de los elementos afectos al servicio.

3. Convocatoria de licitación, para adjudicar nuevamente la concesión.

Artículo 609.- Declarada la caducidad de la concesión, la Corporación procederá, en el plazo de un mes, a la incautación del expediente de justiprecio de la concesión, sin modificación ninguna de las cláusulas de la misma y con intervención del titular caducado.

Artículo 619.- En defecto de acuerdo, el titular caducado podrá decidirse por el Juzgado Provincial de Expropiación, conforme a la Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo 629.- Para la fijación del justiprecio se estará en función del estado en que se encuentren los bienes afectos al servicio y el tiempo que faltara para la reversión.

Artículo 639.- Acordada la tasación, o aprobada por el Jurado Provincial de Expropiaciones, la Corporación convocará en el plazo de un mes licitación sobre dicha base, para adjudicar nuevamente la concesión, con arreglo al mismo pliego de condiciones que viniera rigiendo anteriormente, y el producto de la licitación se entregará al concesionario caducado.

Artículo 649.- Si la primera licitación quedara desierta, se convocará la segunda, con baja del 25 por ciento del precio de la tasación y, si también quedara desierta, los bienes o instalaciones de la concesión pasará definitivamente a la Corporación, sin pago de indemnización alguna.

Artículo 659.- La declaración de caducidad motivará la pérdida de la garantía constituida por el concesionario.

Artículo 669.- La Corporación, por razones de interés público, podrá acordar el rescate de la concesión y de los bienes afectados al servicio, con anterioridad al plazo fijado en el pliego de condiciones.

Artículo 679.- El rescate de la concesión obliga a la Corporación a la asunción, por gestión directa, del servicio público de abastecimiento y suministro de agua potable.

Artículo 689.- El rescate de la concesión se llevará a cabo mediante la instrucción de un expediente de municipalización del servicio con monopolio en base a lo dispuesto en el art. 86.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y con los trámites prescritos en los arts. 97 y ss. del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Artículo 699.- Son causas de invalidez de la concesión:

1. La concesión otorgada sin plazo determinado o por plazo superior a cincuenta años.

2. Cualquier infracción o vicio del ordenamiento jurídico.

Artículo 709.- La declaración de nulidad o anulabilidad de la concesión del servicio requiere previa declaración de lesividad por la administración y ulterior impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 719.- La invalidez de la concesión por el concesionario sólo podrá fundarse en vicios de nulidad absoluta o radical.

Artículo 729.- La declaración de nulidad o anulabilidad determinará la liquidación de la concesión.

Artículo 739.- Se entiende por rescisión la extinción sobrevenida de la relación concesional a causa de la lesión o perjuicios que sus incidencias producen en una de las partes, que determine la desaparición del equilibrio de prestaciones del servicio.

Artículo 749.- Son causas de rescisión:

1. Las modificaciones del servicio objeto de la concesión.

2. La supresión del servicio.

3. La suspensión de la concesión por plazo superior al de un año.

Artículo 759.- En el supuesto de que sea la Administración quien rescinda la concesión, el concesionario tiene derecho:

1. Devolución de la fianza.

2. Indemnización de daños y perjuicios.

3. Resarcimiento por el valor de los bienes afectos al servicio.

Artículo 769.- Cuando fuera el concesionario quien pidiera la rescisión, éste deberá continuar la prestación del servicio, hasta que se reconozca por la Corporación la procedencia de la petición de rescisión o autorice a la suspensión del mismo.

Alcudia, 30 de julio de 1986.- El Alcalde.- Fdo. Antonio Ferrer Bisquerra.

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Núm. 10796/10957

D. Miguel Ramis Puigros actuando en nombre de Pioner S.A. ha solicitado de esta alcaldía licencia para apertura de Pizzería Heladería a emplazar en C/ Reina Sofía.

En cumplimiento del artículo 30 nº 2 apartado a) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961 se abre información pública, por término de diez días para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante horas de oficina en la secretaría de este Ayuntamiento.

En Alcudia a 31 de julio de 1986.- El Alcalde, Antonio Ferrer.